

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE097660 Proc #: 2576805 Fecha: 31-07-2013
Tercero: LICEO FESAN
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. <u>01427</u>

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2007ER30476 del 25 de julio de 2007, la Gerencia Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, solicita información acerca de las actuaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente en relación con la invasión de la Zona de Ronda del Humedal La Conejera por parte del Liceo Fesan.

Que funcionarios de la Oficina de Control a la Gestión de Residuos y la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, realizaron visita técnica el día 15 de septiembre de 2007 al Humedal la Conejera y como resultado emitieron Concepto Técnico 13701 del 04 de diciembre de 2007, en el cual detectan rellenos con escombros, nivelación de terreno e invasión de zona de Ronda del Humedal la Conejera en la Localidad de Suba.

Que mediante Resolución No. 4067 del 19 de diciembre de 2007, se inicia investigación administrativa de carácter sancionatorio y se formulan cargos por la disposición inadecuada de escombros en la zona de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal La Conejera, la cual fue notificada personalmente el día 4 de mayo de 2009.

Que mediante Radicado 2009ER22478 del 18 de mayo de 2009, el señor Ricardo Torres Gómez, representante Legal del Colegio Fesan presentó descargos contra la Resolución 4067 de 2007.

Que mediante Auto No. 1694 del 26 de febrero de 2010, se ordeno la apertura del periodo probatorio dentro del proceso iniciado contra el Colegio Fesan.

Página 1 de 6









Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron el día 10 de noviembre de 2011 visita de control y seguimiento con el fin de determinar las condiciones ambientales del Humedal La Conejera, emitiendo el Concepto Técnico No. 20721 del 20 de diciembre de 2011, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

Funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita de seguimiento y control al humedal la Conejera el día 10 de noviembre de 2011...

(…)

Así mismo y durante la visita no se identificaron disposiciones inadecuadas de escombros dispuestos al interior del límite legal de dicho ecosistema.

(...)"

Que la Secretaria Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 1095 del 17 de septiembre de 2012, mediante la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental.

Que mediante Auto No. 1357 del 31 de agosto de 2012, se inicio proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Ricardo Torres Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.513704 representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FESAN - colegio Fesan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el expediente SDA – 08 – 2009 – 1681, en el cual obran documentos del Colegio Fesan, se pudo evidenciar que en el mismo expediente obran documento tales como el Auto No. 1357 del 31 de agosto de 2012, que deben reposan en otros expediente por lo que es un inicio de proceso sancionatorio en el cual se establece unas nuevas condiciones de modo lugar y tiempo diferente a las encontradas en el año 2007, por lo expuesto es procedente desglosar los folios del 40 al 47 y 57 al 70 del expediente SDA – 08- 2009-1681, e insertarlos a un nuevo expediente.

Página 2 de 6









Que el Articulo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística. deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 4º dispone: que en el respectivo expediente de donde se desglosan documentos, se debe dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el expediente a que corresponden.

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control ambiental al proyecto denominado construcción de las bibliotecas de los parques Simón Bolívar, el tunal y el Tintal. Por las razones expuestas en el Concepto emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas, relacionadas con la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental iniciada en el año 2007, contenidas en el expediente SDA- 08-2009-1681.

Página 3 de 6









Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 4 de 6









Que mediante Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la oficina de expedientes el desglose de los folios del 40 al 47 y 57 al 70 del expediente SDA -08- 2009-1681, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO: Al realizar el desglose se deberá dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el expediente a que corresponden.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de expedientes insertar los folios respectivamente desglosados a un nuevo expediente sancionatorio, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el archivo del Expediente SDA- 08 – 2009- 1681, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental iniciada en el año 2007, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Colegio Fesan o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 153 No. 110 – 40 en la localidad de suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.









ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA- 08 - 2009- 1681

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez Revisó:	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Aprobó:	•							
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/07/2013







NOTIFICACION PERSONAL и водоtá, D.C., a los 0 1 ENE 2014 () dias del mes " del año (20), se notifica personalmente $\hat{\epsilon}$ contenido de AUTO 100 01427 del 31/07/2013 al señor (a) DICARDO ALFREDO TARRES GOTLEZ en su calirlad dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.513.709 de quien fue informade que centre cula decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distritor de Ambiente, dentro de los cinc. 5) dias siguientes a la fecha de Notificación. EL NOTIFICADO: Dirección: Teléforio (s): CONSTANCIA DE EJECUTORIA / En Bogotá, D.C., hoy 1'4 ENE 2014) del mes de ____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.